



## Juzgado de Primera Instancia nº 09 de Barcelona

Procedimiento ordinario 364/2020 -5A

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]  
Procurador/a: [REDACTED]  
Abogado/a: María Lourdes Galvé Garrido

Parte demandada/ejecutada: WIZINK BANK, S.A.  
Procurador/a: [REDACTED]  
Abogado/a: [REDACTED]

### SENTENCIA Nº 192/2020

En Barcelona, a 5 de octubre de 2020.

[REDACTED], Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 9 de Barcelona, habiendo visto los autos del juicio ordinario seguido con el número 364/20, sobre nulidad contractual, promovido por la Procuradora Doña [REDACTED] en nombre y representación de Doña [REDACTED], que actuó bajo la dirección de la Letrada Doña Lourdes Galvé Garrido, contra WIZINK BANK, S.A., representada por la Procuradora Doña [REDACTED] y asistida por el Letrado Don [REDACTED]; vengo a resolver con base en los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la Procuradora Sra. [REDACTED], en nombre y representación de la Sra. [REDACTED], se interpuso el 21 de mayo de 2020 demanda de juicio ordinario contra WIZINK, en la que se solicitaba con carácter principal que se declarase la nulidad por usura del contrato de tarjeta de crédito suscrito por las partes el 19 de marzo de 2015, condenando a la demandada a la devolución de aquello que exceda del capital prestado, más los intereses y las costas.

**SEGUNDO.-** Mediante decreto de 19 de junio de 2020 se acordó la admisión a trámite de la demanda, ordenando emplazar a la demandada para que pudiera contestarla.

**TERCERO.-** El 31 de agosto de 2020 la Procuradora Sra. [REDACTED], actuando en representación de WIZINK, presentó escrito por el que se allanaba a la demanda interpuesta.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO



**PRIMERO.-** El artículo 19.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil establece que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero. Por su parte, el artículo 21.1 de la misma Ley precisa que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante. En el presente caso no se aprecia que concurran tales circunstancias, ejercitándose acción de nulidad relativa a un contrato suscrito por las partes, sin que conste la existencia de terceras personas que pudieran verse afectadas como consecuencia de lo aquí resuelto, por lo que deberá ser acogida la demanda sin necesidad de continuar adelante con la tramitación del procedimiento. Por lo que se refiere a los efectos de la nulidad, no constando en este momento expresa conformidad entre las partes, deberá ser en ejecución de sentencia (voluntaria o forzosa) que se determine el importe líquido a restituir (en su caso) por la demandada.

**SEGUNDO.-** Las costas causadas se imponen a la parte demandada de acuerdo con lo que establece el artículo 395.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al constar la existencia de reclamación extrajudicial previa a la interposición de la demanda, que la demandada rechazó (documentos n.º 1 y 2 del escrito inicial), dando lugar con ello a la necesidad de que la demandante acudiese a la vía judicial en tutela de su derecho.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

## FALLO

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por Dña. [REDACTED] en nombre y representación de Dña. [REDACTED] contra WIZINK BANK, S.A., y en su virtud declaro la nulidad por usura del contrato de tarjeta de crédito suscrito por las partes el 19 de marzo de 2015, condenando a WIZINK BANK, S.A., a devolver a Dña. [REDACTED] la cantidad a determinar en ejecución de sentencia que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital dispuesto.

Condeno a WIZINK BANK, S.A., al pago de las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Barcelona que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los veinte días hábiles siguientes al en que se practique su notificación. Deberá asimismo, salvo que el recurrente tenga reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, constituirse depósito por importe de 50 € mediante consignación en la oportuna entidad de crédito y en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre del Juzgado, lo que deberá ser acreditado.

Expídase testimonio para incorporarlo a las actuaciones, llevándose el original al libro de sentencias.



Así lo dispongo. [REDACTED], Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 9 de Barcelona.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Señor Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 9 de Barcelona que la dicta celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.